

FAQ DE RESPUESTA JURÍDICA RÁPIDA.

1) Como puedo conocer los establecimientos que tienen suspendida su apertura?

Enlace directo al [anexo 1 del Real Decret 463/2020](#).

2) Si mi establecimiento tiene suspendida la apertura al público, puedo seguir trabajando?

Se puede seguir trabajando a puerta cerrada si es posible y siempre observando las medidas de higiene y seguridad en la salud en el puesto de trabajo y hacia el coronavirus-19 (distancia de seguridad, medios para la higiene, uso de guantes, uso de mascarotes, etc.).

En los casos de establecimientos de restauración se pueden seguir recibiendo y prestando servicio a los pedidos en línea.

3) Tengo un establecimiento del cual no tengo suspendida la apertura al público, qué tengo que hacer?

En el caso de tener un establecimiento el cual su apertura al público no está suspensa se tiene que garantizar la distancia mínima entre personas trabajadoras y consumidoras/usuarios y se puede dotar de [equipación específica de protección](#) junto con un protocolo de colocación y retirada ordenadas puesto que pueden ser un foco de contagio por su propia naturaleza de uso.

4) Qué medidas de prevención tengo que posar a disposición de las personas trabajadoras?

En primer lugar se tienen que observar las medidas que el servicio de prevención de riesgos laborales haya recomendado a la empresa en función de la actividad que desarrolla.

Seguidamente, se tienen que observar las directrices establecidas por el ministerio de sanidad y en este sentido:

Es indicado establecer la separación de 1 a 2 metros entre los puestos de trabajo físicos.

Facilitar agentes desinfectantes de base alcohólica para conseguir una higiene estable en las manos.

5) Tengo a personas trabajadoras en situación de confinamiento, qué tengo que hacer?

La persona trabajadora que se encuentra en situación de confinamiento tiene que pedir la baja por incapacidad temporal al servicio público de salud o, si procede, a las Mutuas colaboradoras.

Hay que recordar a la persona trabajadora que presenta síntomas o que está en situación de confinamiento que no tiene que acudir a los recintos hospitalarios y de asistencia médica sino que tiene que conseguir la asistencia médica trucando a los números de teléfono 061 y 112.

6) Tengo a personas trabajadoras que presentan síntomas de contagio de COVID-19, qué tengo que hacer?

El más recomendable es indicar que marche a su domicilio, procediendo a un aislamiento preventivo, y truque a los teléfonos de asistencia sanitaria establecidos. Es recomendable identificar a aquellas personas trabajadoras que han podido estar en contacto directo y estrecho con la persona que presenta síntomas para proceder del mismo modo.

7) Algunas personas trabajadoras se niegan a venir a trabajar, qué tengo que hacer?

Si la persona trabajadora se niega a asistir en el centro de trabajo en motivo del coronavirus-19 se puede considerar ausencia justificada sin percepción de salario, o bien tratar de ofrecer otras medidas de flexibilidad laboral (bolsa de horas, permiso retribuido). Los trabajadores que prestan sus servicios en centros de trabajo no afectados por orden de cierre tienen que acudir a su puesto de trabajo. En el supuesto de que no quieran ir a trabajar o no se llegue a un acuerdo se los podrá aplicar una ausencia justificada sin percepción de salario.

8) Puedo dar vacaciones a las personas trabajadoras con motivo del contexto actual del coronavirus-19?

No se pueden imponer las vacaciones unilateralmente por parte del empresario/a, se tiene que llegar a pacto con la persona trabajadora. Pero en ningún caso se puede considerar una medida flexibilizadora.

9) Algunas personas trabajadoras tienen miedo de ser multados por que no tienen como justificar que están yendo a trabajar.

Oficialmente no existe obligación de acreditar el desplazamiento en las fuerzas y cuerpos de seguridad, pero en vista de la práctica que se está llevando a cabo desde PIMEC hemos elaborado un modelo de certificado para justificar el desplazamiento por razón de trabajo. Lo podéis encontrar aquí.

10) En mi actividad tengo personas trabajadoras que se dedican al transporte por carretera. Pueden seguir trabajando?

Pueden seguir con su actividad en cuanto que se los garantice su seguridad en la salud y, si se cae, se pose a su disposición las equipaciones y medios de protección e higiene.

11) En qué supuestos se puede tramitar un expediente de regulación de ocupación a causa de fuerza mayor?

Los supuestos legales para acceder a un expediente de regulación de ocupación para causa de fuerza mayor son:

- Índice de absentismo que no posibilite la continuidad de la actividad de la empresa.
- Por decisión de la Autoridad Sanitaria que aconseje el cierre por razones de cautela.
- En adopción de medidas internas de flexibilidad o ajustamiento frente a una situación económica negativa, frente a una reducción de la carga de trabajo u otros circunstancias relacionadas con las fluctuaciones del mercado.

- En adopción de medidas que se derivan de interrupciones o pérdidas de actividad motivadas por la concurrencia de hechos sucedidos fuera del círculo de la empresa y que hagan imposible, de manecilla temporal y reversible, continuar con la prestación de los servicios.

En general, por lo tanto, tienen que entenderse integradas en el concepto de fuerza mayor temporal las situaciones de pérdida de actividad debidas a las siguientes circunstancias:

1. Las derivadas de las diferentes medidas gubernativas o sanitarias de contención adoptadas a consecuencia del Covid-19, incluida la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que impliquen o puedan implicar, entre otros, suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y o las mercancías.
2. Las debidas a situaciones urgentes y extraordinarias provocadas por el contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo, que queden debidamente acreditadas.
3. Por carencia de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad o impongan la suspensión de ciertas actividades laborales, siempre que lleve su causa en las medidas excepcionales decretadas por la autoridad gubernativa o recomendadas por las autoridades sanitarias, en ambos casos en relación al Covid-19.

12) Para cuántas personas trabajadoras se puede hacer un expediente de regulación de ocupación?

Con una persona ya se puede proceder a la tramitación del expediente de regulación de ocupación para cese de la relación laboral, suspensión del contrato laboral o reducción de jornada.

13) Como puedo tramitar un expediente de regulación de ocupación? Se puede tramitar telemáticamente?

Los procedimientos de regulación de ocupación se pueden tramitar telemáticamente, ya sean por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas o a [causa de fuerza mayor](#).

14) Durante la suspensión temporal de los contratos de trabajo se tienen que seguir pagando salarios? Y la cotización (cuota patronal)?

No, durante el periodo temporal de suspensión de contratos de trabajo, la empresa no tendrá la obligación de abonar los salarios de las personas trabajadoras, puesto que estas pasarán a percibir la prestación de paro.

Si, durante el periodo de suspensión de los contratos de las personas trabajadoras, la Compañía tiene que seguir cotizando por el 100% de la cuota patronal. La base de cotización será la media de las bases de los últimos seis meses cotizados.

15) Hay límites en en cuanto a la duración temporal del expediente de regulación de ocupación?

Legalmente no ha establecida una duración máxima o mínima, el Real Decreto 1483/2012 establece que la duración de las medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada se tiene que adecuar a la situación coyuntural del hecho causante.

16) Hay medidas para aplazar deudas tributarias? Cuáles son?

Se han establecido medidas, con el Real Decreto-Ley 7/2020, para aplazar deudas tributarias (pagos por anticipado de IRPF, IVA e Impuesto sobre sociedades) de empresas y personas autónomas que no superaron, al ejercicio de 2019, la facturación de 6.010.121,04 Euros.

También se aplazarán, máximo 6 meses las deudas tributarias en periodo voluntario de pago del 13 al 30 de mayo que tengan un importe máximo de 30.000,00 Euros.